

CORNARE	Número de Expediente: 053210235147	
NÚMERO RADICADO:	132-0102-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/08/2020	Hora: 11:49:24.63... Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0026-2020 del 06 de marzo de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **ELKIN DE JESUS VILLA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.042.340 para uso doméstico y recreativo, en beneficio del predio denominado "Villa Jubi de Cesas" ubicado la vereda Quebrada Arriba del municipio de Guatapé, identificado con folio de matrícula 018-87590

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guatapé y en la Regional Aguas entre los días 07 de julio al 22 de julio de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 22 de julio de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 132-0205-2020 del 29 de julio de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 22 de Julio de 2020, la cual estuvo acompañada por el señor Elkin de Jesús Villa Botero, propietario del predio; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

Para llegar al sitio se toma la vía que desde Guatapé que conduce hacia el monasterio vía anillo vial sector el guamo, y sobre la margen izquierda se encuentra unos árboles pintados de color azul claro.

El predio denominado "Villa Jubi de Cesas" tiene un área de 0.0017 Ha, propiedad del señor Elkin de Jesús Villa Botero, cuenta con vivienda en buenas condiciones y sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas.

El usuario requiere el recurso hídrico para uso doméstico para dos personas permanentes, y cuatro transitorias.

El recurso hídrico será abastecido de la fuente hídrica denominada "Q. Arriba" en las coordenadas -75° 9' 24.37" W y 6°12'31.58"N y sobre la cual se tiene construida las respectivas obras para captar el recurso. En el lugar se procedió a capturar la información necesaria para dar respuesta al trámite.

Según los acuerdos Corporativos el predio se localiza en el DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé en zona de uso sostenible, la actividad desarrollada en el predio no presenta restricciones frente a estos acuerdos Corporativos, ni al E.O.T municipal.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA, el señor Elkin de Jesús Villa Botero presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, El cual se evalúa en el anexo y F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA _presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01, en el cual se observa que el interesado:

- Propone una inversión de \$ 600.000
- Propone la instalación de tubería a instalar o reponer de 30 (ML)
- Propone 10 salidas a Campo durante los 10 años
- Presenta cantidad de obra a ejecutar en cada una de las actividades, por lo tanto, se pudieron construir los indicadores de evaluación

El usuario allega a la Corporación la siguiente documentación para adelantar el trámite de concesión de aguas:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01
- Certificado de Tradición y Libertad
- Escritura
- Registro único de víctimas

Consultado el Geo portal Corporativo y las bases de datos de la regional, en esta fuente de agua no se identifica otros usuarios legalizados.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Arriba	21/07/2020	Geoportal Corporativo (Caudal de Reparto)	5.44	3.36

Se tomaron coordenadas geográficas en el sitio potencial donde el usuario captara el recurso para uso doméstico. En el lugar se tiene un clima cálido, la última lluvia se registró el 21 de julio, y fue de mediana intensidad.

La fuente denominada Q. Arriba se encuentra protegida por especies propias de la zona de vida, se identifican rastrojo altos y bajos, entre otros

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u> </u> Estado: <u>Bueno/Regular/Malo</u>	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: <u>X</u> Estado: <u>Bueno</u> Control de Flujo: <u>/no</u>
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida			<u>X</u>		
	Otras (Cual?) <u> </u>					
	Área captación (Ha)	6.77				
	Macromedición	SI <u> </u>		NO <u> </u>		
	Estado Captación	Bueno: <u>x</u>		Regular: <u> </u>	Malo: <u> </u>	
	Continuidad del Servicio	SI <u>x</u>			NO <u> </u>	
Tiene Servidumbre	SI <u>x</u>			NO <u> </u>		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125 L/hab - día	1	Transitorias	Permanentes			Q. Arriba
			2	0.0029	30		
	60 L/hab - día		9	0.0062	30		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.009		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Es Sujeto del cobro de la tasa por uso

CONCLUSIONES:

La fuente de agua denominada Q.Arriba cuenta con un caudal disponible de 3.36 L/sg, suficiente para abastecer la demanda del peticionario.

La actividad desarrollada en el predio denominado "Villa Jubi de Cesas" no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Guatapé, ni con los Acuerdos Corporativos.

El interesado manifestó en la visita técnica que ya no requería concesión de aguas para uso recreativo.

Es pertinente acoger y aprobar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, dado que la información presentada cumple con lo requerido por la norma para esta actividad.

El interesado cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio Villa Jubi de Cesas, el cual está ubicado en La Vereda Quebrada Arriba del municipio de Guatapé.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas



privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0205-2020 del 29 de julio de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

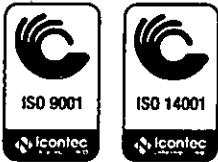
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al Señor **ELKIN DE JESUS VILLA BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía N°70.042.340, en beneficio de su predio, identificado folio de matrícula 018-87590 ubicado en la vereda Quebrada Arriba del municipio de Guatapé, identificado con folio de matrícula 018-87590, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"Villa Jubi de Cesas"	FMI:	018-87590	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
				-75	9	24.06	6	12	37.95	1937
Punto de captación N°:				1						



Nombre Fuente:	El Nacimiento	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
		-75	9	24.37	6	12	31.58	1940
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.009			
Total caudal a otorgar de la Fuente					0.009			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.009			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA, presentado por el señor **ELKIN DE JESUS VILLA BOTERO**.

Parágrafo: Recomendar al señor **ELKIN DE JESUS VILLA BOTERO**, acoger las siguientes actividades propuestas por la Corporación para que sean ejecutadas durante la vigencia del PUEAA, con el objetivo de hacer un uso eficiente, y ahorro del agua en su predio:

- Realizar anualmente la reparación de grifos.
- Implementar en el periodo, sanitarios ahorradores o (ejemplo: poner botellas en el tanque del agua).
- Hacer Limpieza anual de la fuente abastecedora del recurso hídrico.
- Implementar en el periodo del PUEAA un sistema de recolección de aguas lluvias.
- Realizar siembra de árboles en el área de influencia de la fuente de la cual hacen la captación del recurso.
- Implementar cerco de protección en donde se realiza la captación de recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA al señor **ELKIN DE JESUS VILLA BOTERO**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la interesada, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de San Rafael.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, mediante Resolución 112-7294 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

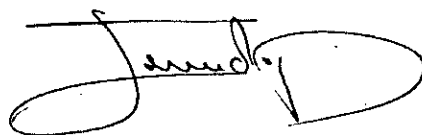
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ELKIN DE JESUS VILLA BOTERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.321.02.35147

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado S. Polanía A

Técnica: D. Ciro

Fecha: 3/08/2020

Anexo. F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.03

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: Elkin Villa

EXPEDIENTE: 053210235147

CAUDAL: 0.009 L/seg.

FUENTE: Q.Arriba

MUNICIPIO: Guatapé

VEREDA: Q.Arriba

CÁLCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82

ÁREA DEL ORIFICIO (Ao):

0.000013 m²

DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4.00 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

3.9 cm

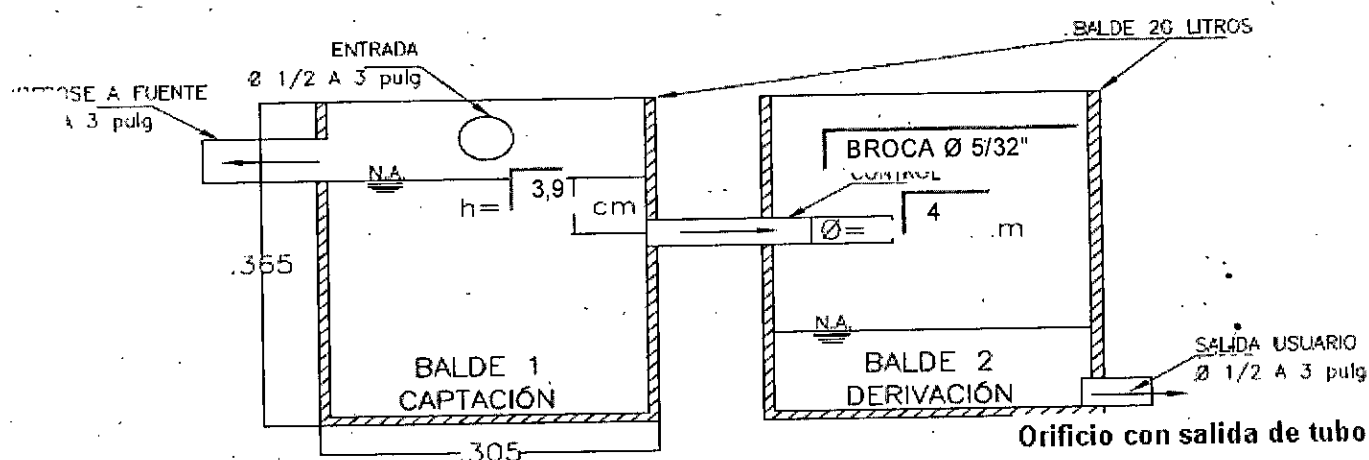
BROCA Ø 5/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

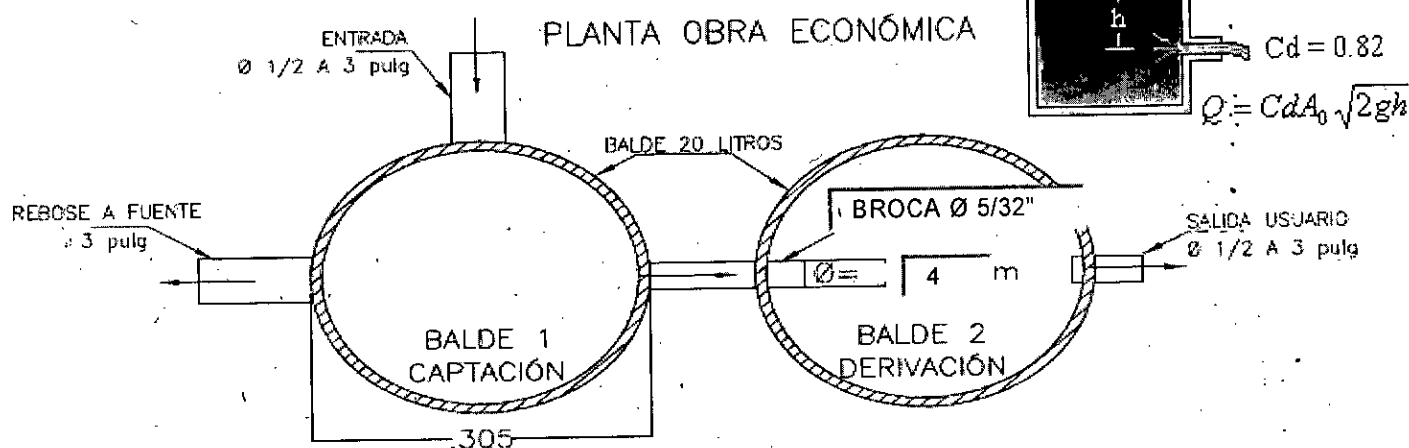
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde el nivel de la fuente.
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s.
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* MODIFICAR Instalar TUBERÍA Ø 1/2"



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

Nombre de interesado: Elkin Villa

EXPEDIENTE: 053210235147

CAUDAL: 0.009 L/seg.

FUENTE: Q.Arriba

MUNICIPIO: Guatapé

VEREDA: Q.Arriba

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82

AREA DEL ORIFICIO (Ao):

0.000013 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4.00 mm
BROCA Ø 5/32" pulg

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

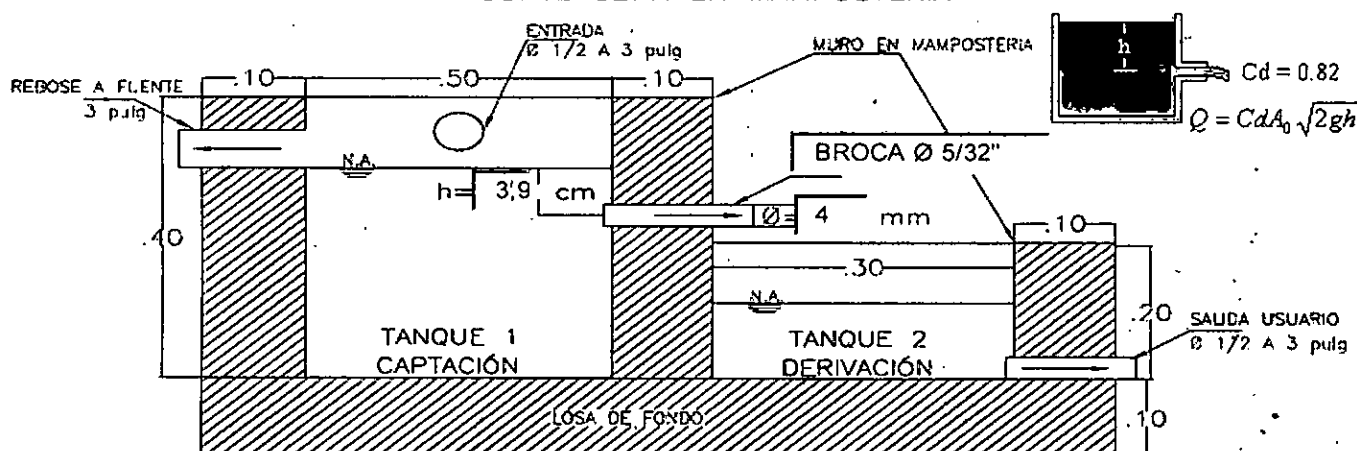
3.9 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

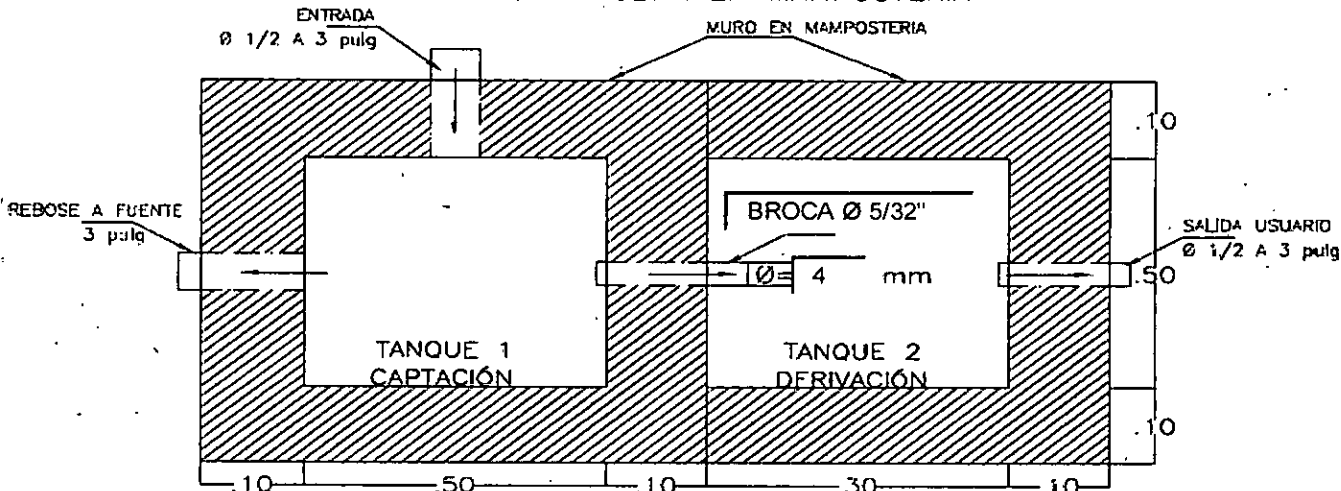
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA



PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA



OBSERVACIONES

* MODIFICAR INSTALAR TUBERIA Ø 1/2

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40